



DPTO./ASESORIA JURIDICA  
ILH/AM/BS/AG/AM/SCH/SM



**APRUEBA INSTRUCCIONES SOBRE  
AUTORIZACION SANITARIA  
PROVISORIA PARA EMPRESAS DE  
MENOR TAMAÑO CONSTITUIDAS  
COMO SALA DE PROCEDIMIENTOS  
ODONTOLÓGICOS.**

EXENTA N° 28

SANTIAGO, 13 ENE. 2012

**VISTO:** estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979 del Ministerio de Salud y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en la ley 20.416 que fija normas especiales para Empresas de menor tamaño; en el Código Sanitario aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967 del Ministerio de Salud; en el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor aprobado por el decreto N° 283 de 1997 del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; lo expuesto en la Circular N° A15/32 de fecha 2 de septiembre de 2010 de la Subsecretaría de Salud Pública que instruye sobre aplicación del nuevo Estatuto PYME; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2° Que, con la entrada en vigencia de la ley 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, conocido como el nuevo Estatuto PYME, se ha hecho necesario generar manuales de procedimiento para las inspecciones y autorizaciones, contexto dentro del cual se elaboró la presente instrucción para este tipo de empresas.
- 3° Que, con el objeto de favorecer el emprendimiento de las empresas de menor tamaño, se ha estimado pertinente homologar ese concepto a las salas de procedimiento odontológico considerando que el riesgo sanitario es controlado por la presencia de un cirujano dentista.

Salud le corresponde fijar las condiciones generales y objetivas, que deberán cumplir las salas de procedimiento que decidan autorizarse bajo esta modalidad.

4° Que, en este contexto al Ministerio de dictar la siguiente

5° Que, conforme con lo anterior, vengo en

## RESOLUCIÓN:

**1° APRUÉBASE** Instrucciones sobre Autorización Sanitaria Provisoria para empresas de menor tamaño constituidas en Salas de Procedimientos Odontológicos, cuyo texto es el siguiente:

I.- Las condiciones mínimas para la Autorización Sanitaria Provisoria son:

En el **AMBITO ORGANIZACIÓN:**

1. Identificación del Director Técnico y Propietario.
2. Procedimientos de manejo, disponibilidad de material estéril y distribución de material, insumos, equipos y ropa limpia.
3. Procedimientos de manejo, retiro y disposición de material, insumos, instrumental, equipos y ropa sucia.
4. Procedimientos de rutina de limpieza y aseo general del establecimiento.
5. Croquis o copia de planos de la planta física del establecimiento, actualizados y con indicación del uso actual de las dependencias. El croquis debe dar cuenta de la funcionalidad de cada una de las dependencias, no siendo requisito que sea elaborado por un profesional de la arquitectura.
6. Ficha Clínica. Sistema que asegure el archivo y la conservación de los registros de las atenciones de salud proporcionada por el Establecimiento por un período mínimo de 10 años a contar de la fecha de la última atención realizada a cada paciente.

**AMBITO RECURSOS HUMANOS:**

7. Los profesionales debe tener certificado de título, copia legalizada de éste o registro de prestadores de la Superintendencia de Salud. Los profesionales podrán realizar los procedimientos sin el apoyo del auxiliar paramédico de odontología, siempre y cuando el odontólogo sea quien tome las medidas de bioseguridad para evitar la contaminación cruzada, antes, durante y después de la atención.
8. Director técnico, debe ser un cirujano-dentista en el caso de establecimientos que solo realicen prestaciones odontológicas, quien será responsable ante la autoridad sanitaria del funcionamiento de dichas salas.

**AMBITO INFRAESTRUCTURA** deberán cumplir con:

9. Recintos, áreas y superficies libres de humedad y /o filtraciones.
10. Los muros, puertas, pisos y superficies, de trabajo clínico y baños deben ser lavables.
11. Instalaciones eléctricas funcionando.
12. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería funcionando, sin filtraciones.
13. Sistema de abastecimiento de agua potable autorizado, si corresponde.
14. Sistema de disposición de aguas servidas autorizado, si corresponde.
15. Cuenta con espacio de almacenamiento de insumos clínicos y medicamentos debidamente resguardados.

16. Sillón dental.
17. Salivera con agua circulante y desagüe con aspiración y filtro.
18. Sistema de aspiración baja y/o alta potencia.
19. Sistema de iluminación de campo operatorio.
20. El establecimiento tiene extintores operativos acorde al DS. 594/99.
21. Compresor de aire ubicado fuera de la clínica ó en caja de aislamiento acústica.
22. Taburete odontológico.
23. Área limpia con superficie lavable para preparación de material e insumos separado del área sucia. Entre el área limpia y el área sucia deberá existir una separación espacial suficiente y adecuada que impida la contaminación cruzada. Cuando ambas áreas se encuentren en una misma superficie, deberán estar separadas por un tabique de al menos 50 cm. de altura para asegurar que no se produzca contaminación del área limpia. El profesional deberá acreditar que hay un manejo que permite independencia de dichas áreas.
24. Un lavamanos.
25. Contenedor plástico con tapa para eliminación de residuos tóxicos (amalgama / mercurio).
26. Sistema de desinfección para pieza de mano/contra ángulo, de turbina y de jeringa triple.

#### II.- Régimen Provisorio:

- Las autorizaciones se otorgarán por 1 sola vez.
- Deberán otorgarse dentro del plazo de 60 días, contados desde que el solicitante presentare los antecedentes requeridos por la autoridad sanitaria respectiva.
- Tendrán una vigencia no superior a un año.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



#### DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País.
- Oficina de Partes